



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1210-SPA-875

No. Folio: PAOT-05-300/200- **09906** -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUL 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1210-SPA-875** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *DOS PERROS, UNO DE RAZA HUSH PUIEE DE COLOR BLANCO CON CAFÉ Y UNO SCHNAUZER COLOR GRIS CON NEGRO, QUE MANTIENEN DÍA Y NOCHE EN LA AZOTEA, AMARRADOS A LOS TABIQUES DEL MURO CON CADENAS QUE DE MOMENTO SI LES PERMITE MOVILIDAD, PERO NUNCA LOS SUELTAN, SE DENOTAN SUMAMENTE DESNUTRIDOS Y NO SE VISUALIZAN QUE TENGAN COMIDA AGUA, NO TIENEN TECHO QUE LOS CUBRA POR LO QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS AL SOL, LA LLUVIA Y EL FRÍO DE LAS MADRUGADAS, EL LUGAR SE ENCUENTRA LLENO DE TRIQUES, BASURA, HECES Y ORINES DE LOS ANIMALES SOBRE LOS QUE VIVEN Y DUERMEN (...) [Hechos que tienen lugar en calle 23 de Julio de 1859, número 1534, colonia Leyes de Reforma 3ra sección, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

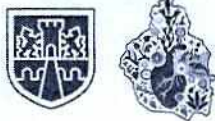
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal



AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Handwritten signature and initials in blue ink.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1210-SPA-875

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09906 -2025

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle 23 de Julio de 1859, número 1534, colonia Leyes de Reforma 3ra sección, Alcaldía Iztapalapa.

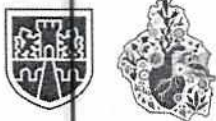
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual fuimos atendidos por el responsable de los ejemplares caninos ubicados en el inmueble, los cuales se describen a continuación:

1. Macho, raza Basset Hound, de pelaje color blanco con café, de 4 años de edad aproximadamente, responde al nombre de "Macky".
2. Hembra, mestiza, de pelaje color negro con café, de 1 años de edad aproximadamente, responde al nombre de "Güero".

Los cuales contaban con los siguientes cuidados de bienestar animal:

- **Condición corporal y muscular.** Ésta era ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observaba su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban en libre deambular en la azotea del domicilio, en donde cuentan con un área techada que funge como refugio contra la intemperie, cabe señalar que, la persona que atendió la diligencia menciona que los caninos tienen libre acceso al interior del domicilio en donde se encuentran en libre deambular.
- **Agua y Alimento.** Al momento de la diligencia, se observaron recipientes que contenía agua a libre disposición de ambos caninos y la persona responsable de ellos, comenta que la alimentación de los perros se basa en croquetas administradas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Los ejemplares caninos mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo, permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata, respondían positivamente a la interacción con su responsable, sin exhibir indicios de temor; en ese sentido, no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los caninos no presentaba lesiones evidentes, sin embargo, se exhortó al responsable a actualizar el esquema de vacunación de los caninos, con el fin de evitar enfermedades infecciosas potencialmente mortales, a lo que al momento de la diligencia, la persona responsable exhibe los comprobantes de vacunación de ambos caninos.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1210-SPA-875

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09 y 06 -2025

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en el inmueble señalado anteriormente, esta Entidad identificó que los caninos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----




EAL/MHGH/MBH